# REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

REF:	Verbal-Imposición de servidumbre
RADICADO N°:	155000189000-2020-00059-01
DEMANDANTE:	Oicata Solar 1 S.A.S
DEMANDADO:	Pablo Antonio Nonsoque Mesa y otros
JUZGADO 1a. INSTANCIA:	Juzgado Promiscuo Municipal de Oicata
ASUNTO:	Obedecer y cumplir

Tunja, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo informado por la auxiliar de la justicia designada en proveído del 22 de septiembre hogaño MARIA ALEJANDRA MONCALEANO RINCÓN, respecto de la imposibilidad de llevar a cabo el encargo valuatorio encomendado, es del caso designar a **MARTHA LUCIA RAMIREZ SANDOVAL**, a quien se le notificará de esta providencia a la dirección electrónica malra1@hotmail.com y al número de teléfono 3102588370.

En caso de que la mentada auxiliar decline la aceptación se designa a **ROSA ELVIRA PRIETO RIAÑO**, a quien se le notificará de esta providencia a la dirección electrónica rosa.gourmet@gmail.com y al número de teléfono 3124624926.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 230 del C.G.P., es del caso establecer que el objeto del dictamen requerido en el trámite, es determinar la depreciación del inmueble, con la imposición de la servidumbre de que trata este trámite, teniendo en cuenta el área de la zona afectada con la servidumbre y, finalmente determinar el monto del correspondiente pago indemnizatorio a que haya lugar.

A efectos de rendir el mismo, se concede un término máximo de ocho (08) días, y se ordena que por secretaría se efectúe la correspondiente remisión del expediente

digital, en su integridad, con la advertencia de que la auxiliar designada deberá descargar la información inmediatamente, ya que el link remitido tiene una caducidad.

Se advierte a la designada auxiliar que deberá acreditar con los soportes respectivos, los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen, a efectos de ser reconocidos y pagados.

Así mismo, se fijan como honorarios provisionales de la auxiliar de la justicia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

Por secretaría ofíciese de manera inmediata y adviértase, que la celeridad obedece al hecho de estarse cumpliendo una decisión proferida en sede de tutela.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

# JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

El anterior auto fue notificado por Estado  $N^{\circ}$  035 hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SILVIA LILIANA MARTINEZ CELY Secretaria Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aaa03d33f45c001da4adbc36e1a0685ded144f196937fff982769667822a7845

Documento generado en 27/10/2022 10:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica